



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1129-SOT-498 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de oficina que se realizan en el predio ubicado en Castillo del Morro número 193, colonia Lomas de Reforma, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma y Plan de Barrancas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1129-SOT-498

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **Habitacional Unifamiliar** de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma y Plan de Barrancas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido. -----

Sobre el particular, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó el reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que asentó que observó un inmueble de dos niveles, sin constatar razón social ni actividades de oficina. -----

En virtud de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente la persona denunciante aportó como diversas prueba copias de listado de asistencia y del contrato de arrendamiento referentes a que en el inmueble objeto de denuncia se realizan actividades de oficina. -----

Ahora bien, es de señalar que la persona ocupante del inmueble investigado derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta autoridad manifestó que en fecha 25 de mayo del año en curso, dio por terminado el contrato de arrendamiento y que en fecha 01 de junio del presente año entregaría el inmueble al propietario; asimismo en fecha 11 de junio de 2017 la persona denunciante manifestó que los hechos habían dejado de presentarse en el lugar. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Castillo del Morro número 193, colonia Lomas de Reforma, Delegación Miguel Hidalgo le corresponde la zonificación **Habitacional Unifamiliar** de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma y Plan de Barrancas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido. -----
2. Derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta Subprocuraduría las actividades de oficina dejaron de presentarse en el lugar objeto de denuncia, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, al presentarse una imposibilidad material para continuar con la investigación. -----





Expediente: PAOT-2017-1129-SOT-498

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

